



---

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0754/2024, en el que

**ANTECEDENTES:**

**A) Instrucción de la resolución.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“ ...

- Turne la solicitud en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, y proporcione al particular una respuesta fundada y motivada de todos y cada uno de sus requerimientos realizados, así como la información que solicita en aquellos casos que se encuentren bajo el supuesto concluido el proceso.
- En caso de que la información contenga información clasificada en su modalidad de confidencial, deberá someter a Comité de Transparencia y proporcionar el acta debidamente formalizada a la persona particular..

...”

**B) Notificación de la resolución.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

**C) Cumplimiento del Sujeto Obligado.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **JTA.”F”/812/2024** de treinta y uno de mayo del presente año, signado por la presidenta de la Junta Especial “F” del Sujeto Obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

Asimismo, con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico el oficio **JLCA/JF12/626/2024** de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, signado por la presidenta de la Junta Especial “F” del Sujeto Obligado.

**D) Vista al recurrente.** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de siete de junio del presente año, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del Sujeto Obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

**SEGUNDO. - Término de la vista.** Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veintiuno de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

**CUARTO. - Determinación.** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México a **revocar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Turne la solicitud en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, y proporcione al particular una respuesta fundada y motivada de todos y cada uno de sus

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0754/2024

---

requerimientos realizados, así como la información que solicita en aquellos casos que se encuentren bajo el supuesto concluido el proceso.

- En caso de que la información contenga información clasificada en su modalidad de confidencial, deberá someter a Comité de Transparencia y proporcionar el acta debidamente formalizada a la persona particular.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó a la Junta Especial "F" (antes Junta Especial Número Doce), quien, mediante oficio **JLCA/JF12/626/2024** de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se pronunció sobre los dos expedientes requeridos en la solicitud de información mediante un listado que contiene el estado procesal de los mismos. En ese sentido, concluyendo que uno de ellos había causado estado, proporciona en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticuatro celebrada el veinticuatro de abril del presente, el acuerdo de desistimiento. Por lo que hace al estado procesal del segundo expediente solicitado señaló que no es posible remitir el acuerdo, convenio o laudo que puso fin a juicio puesto a que, pese a que el estado procesal es "absolutorio", el mismo es susceptible de actuaciones, por lo que aún no causa estado.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, debido a que turnó al área que detenta la información requerida y se pronunció respecto de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, proporcionando la expresión documental que da cuenta solicitado. En consecuencia, **se tiene por cumplida**.

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0754/2024

---

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAB